

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S.165

12 de febrero de 2009

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico que requiera a la Compañía de Turismo de Puerto Rico un plan de acción inmediato y definitivo que identifique los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la rehabilitación y desarrollo de las facilidades conocidas como Hotel Baños de Coamo, incluyendo la asignación de fondos públicos o la participación de la inversión privada que sea necesaria para lograr dicho objetivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace más de treinta y cinco años, mediante la R. C. de la C. 132, de 9 de mayo de 1973, esta Honorable Asamblea Legislativa ha estado interviniendo con las facilidades recreativas turísticas popularmente conocidas como Baños de Coamo. Este esfuerzo inicial propició que en el año 1975 el Estado expropiara los terrenos, edificaciones y aguas termales que forman el conjunto de la mencionada facilidad turística.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico fue la agencia gubernamental responsable de canalizar y viabilizar la política pública que se quiso implementar al expropiar las referidas facilidades.

En el año 1976, luego del gobierno de Puerto Rico invertir en la construcción y mejoras de la propiedad expropiada, la Compañía de Turismo negoció la operación de las facilidades mediante un contrato de arrendamiento con opción a compra. Conflictos y problemas posteriores llevaron a la Compañía de Turismo a radicar en el año 1991 demanda por desahucio y cobro de dinero contra su arrendatario.

Reclamaciones recíprocas llevaron a las partes a negociar ciertos acuerdos que se plasmaron en un contrato transaccional que hace más de quince años fue avalado por el Tribunal. Como parte de lo estipulado, la Compañía de Turismo mediante contrato privado vendió en el año 1995 a su arrendatario las parcelas de terreno, edificaciones y operación turística conocida como Hotel Baños de Coamo. Posteriormente, el 15 de septiembre de 1999, la Compañía de Turismo y su arrendatario otorgaron escritura pública ratificando el contrato privado de compraventa suscrito en el año 1995.

La compraventa entre la Compañía de Turismo y el arrendatario fue exitosamente impugnada en los Tribunales de Puerto Rico. A esos efectos en los años 2000 y 2001 el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo de Puerto Rico anularon ciertas actuaciones de la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo. Aún así, treinta y tres años más tarde de la ocupación de la propiedad por el arrendatario, y transcurridos ocho años desde que su título fue anulado, no han sido ejecutadas las disposiciones de esta decisión judicial. Actualmente, las facilidades de los Baños de Coamo se encuentran en estado de deterioro. Las condiciones actuales han causado que el Pueblo de Puerto Rico se haya visto privado del disfrute de unas facilidades que como todos conocemos se complementan con el uso de las aguas termales, recurso que a nivel mundial reviste de extraordinaria y prioritaria importancia para cualquier país que tenga el privilegio de poder utilizar y aprovechar las mismas.

Esta Honorable Comisión del Senado de Puerto Rico puede examinar el historial y motivos que impulsaron las Resoluciones originadas para los años 1970 y podrá constatar que en el año 2009 existen los mismos serios problemas que llevaron en el año 1958 al cierre de las facilidades por su entonces dueño, problemas que a su vez crearon profunda preocupación en el gobierno, muy en especial en el Senado y Cámara de Representantes de Puerto Rico, y que fueron la causa de la expropiación realizada en el año 1975. Al igual que décadas atrás tenemos el deber y obligación de finalmente lograr que la política pública que motivó la intervención del Estado con las referidas facilidades y recursos produzca su objetivo, que no debe ser otro que fomentar el turismo y promover el uso y disfrute de las facilidades, cumpliendo con los criterios de seguridad, limpieza y comodidad que distinguen a la industria hotelera de Puerto Rico. El desarrollo a su máximo potencial del Hotel Baños de Coamo redundaría en la creación de empleos directos e indirectos en la región sur y debería ser uno de los más valiosos recursos de la Compañía de Turismo para atraer visitantes de todas partes del mundo.

La industria turística de Puerto Rico constituye una de las principales fuentes de empleo e ingresos de nuestra economía. El Hotel Baños de Coamo y sus aguas termales deben convertirse en un destino turístico a nivel mundial, tal y como sucede en Europa, Costa Rica, México y otros tantos países y varios estados de los Estados Unidos de Norte América. En ese contexto y por esa razón urge y debe ser prioridad para la Compañía de Turismo de Puerto Rico desarrollar al máximo el increíble potencial que representa para nuestra sociedad el prestigio internacional de pertenecer al grupo exclusivo de países que pueden contar con el recurso de las aguas termales como un atractivo recreacional, terapéutico, y en todo caso turístico, ello sin minimizar la obligación del gobierno de garantizarle a nuestros ciudadanos y residentes el disfrute del mencionado recurso en igualdad de condiciones, tal y como ha sido la intención desde su origen, en particular lo que se conoce como las áreas públicas.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico que
2 requiera a la Compañía de Turismo de Puerto Rico un plan de acción inmediato y definitivo que
3 identifique los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la rehabilitación y desarrollo de las
4 facilidades conocidas como Hotel Baños de Coamo, incluyendo la asignación de fondos públicos o la
5 participación de la inversión privada que sea necesaria para lograr dicho objetivo.

6 Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas
8 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de
9 sesenta (60) días, después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.